



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/479

05/12/2019

1624

AUTOR/A: JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, María Teresa (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que cualquier actuación que se lleve a cabo con los internos, estará enmarcada en el estricto cumplimiento de la legalidad penitenciaria, que establece un tratamiento individualizado de todos aquellos aspectos que afectan a la ejecución penal, en los términos dispuestos en el artículo 72.1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

El sistema penitenciario está basado en la clasificación penitenciaria de los penados en distintos grados (1º, 2º y 3º), que determinan el destino del interno a un determinado centro penitenciario, para que en el mismo pueda seguir el programa de intervención o tratamiento individualizado asignado al efecto por los técnicos que llevan a cabo el estudio y análisis de las variables que determinan la clasificación penitenciaria, en uno u otro grado.

Esta clasificación penitenciaria se revisa periódicamente y la evolución positiva del penado determina su progresión de grado y la propuesta del correspondiente traslado al centro penitenciario adecuado o dentro de un mismo centro penitenciario a un departamento idóneo.

Serán pues en estas revisiones de grado cuando las Juntas de Tratamiento de los centros penitenciarios aprecien las circunstancias necesarias para que un interno progrese de grado y sea destinado a un centro penitenciario más cercano a su lugar de residencia, sin que de antemano se pueda decir quiénes y cuántos van a ser estos internos.

Madrid, 17 de enero de 2020